

Revisada en la Corte de 1794 = Privilegio de Rifas



REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

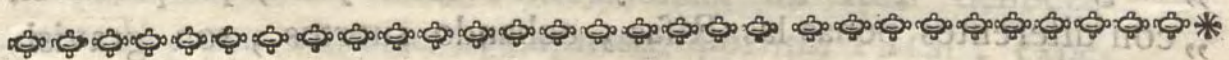
EN QUE SE MANDA A LAS JUSTICIAS

del Reyno que en observancia de la ley y Auto acordado inserto,

no permitan Rifa alguna de toda clase de alhajas, y se prohíbe

las que se executan à los extractos de la Lotería,

todo en la conformidad que se expresa.



DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibráltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán; Conde de Adspurg, Flandes, Tiròl, y Barcelona: Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles

